

NORMATIVA

Ularco, S.C.I., consciente de su función no solo productiva sino social, se hace solidaria de los principios rectores de una verdadera promoción de la mujer. De acuerdo con su responsabilidad ante la sociedad no escatimará esfuerzo alguno al objeto de situar a la mujer en condiciones de realizarse a sí misma, de manera que cumpla eficientemente la ambivalente exigencia de hogar y trabajo.

En su virtud, de conformidad con estos criterios, en la normativa que se desarrolla en el articulado que sigue, concret a sus derechos y obligaciones en orden a crear una participación efectiva de la mujer en la comunidad de trabajo.

Artículo 1° - Ularco, S.C.I. reconoce como posibles colaboradores suyos a las mujeres de estado casadas y viudas, que quiera aunar esfuerzos en orden a conseguir una sociedad organizada mas igualitaria.

Artículo 2° - Las mujeres a que se refiere el artículo anterior serán consideradas como un grupo social, y su integración al trabajo en la comunidad cooperativa industrial deberán realizarlo a través de su incorporación en una comunidad de prestación de servicios.

Sin perjuicio de posteriores transformaciones se reconoce que la Entidad "Auzo-Lagun, S.C.I." con domicilio social en Mondragón, es la que en este momento representa al indicado sector social.

Artículo 3° - Ularco se compromete a ofrecer una parte de los puestos de trabajo vacantes a la entidad Auzo-Lagun, S.C.I., a fin de que ésta designe las personas que sean más aptas para desempeñarlos.

A este efecto, al comienzo de cada ejercicio o en el momento que las circunstancias lo aconsejen, se fijarán entre representantes de ambas entidades el tanto por ciento con el que este grupo social cubrirá las necesidades previstas en los planes de gestión, así como las condiciones económicas o de otro orden que deban establecerse.

Artículo 4° - La determinación de las personas que van a cubrir los puestos de trabajo asignados a ése grupo social es facultad de la Dirección de Auzo-Lagun; ésto no obsta a que los responsables de Ularco puedan establecer aquellas condiciones que aconsejen la buena marcha del progreso productivo y de la convivencia humana en general.

Fijados los puestos de trabajo a cubrir por el personal de la Entidad de prestación de servicios, será responsabilidad de ésta el que aquellos se sirvan puntual y cumplidamente.

Artículo 5° - La contratación de servicios a que se refieren los artículos anteriores se realizará de forma que la Entidad Auzo-Lagun o la que en otro caso realice función semejante, se responsabiliza del cumplimiento de todas las obligaciones legales que

que puedan existir, según la naturaleza de su estructura jurídica, respecto del personal bajo su dependencia.

Artículo 6° - Los compromisos adquiridos por Ularco en la presente normativa exigen necesariamente la reciprocidad del cumplimiento - por parte de Auzo-Lagun de la función social que acepta desarrollar.

Si por alguna razón aquella se desvía abandonando el objetivo social aquí enumerado, en razón a la reciprocidad mencionada en el apartado anterior, desaparecerán los motivos que obligan a Ularco al cumplimiento de los compromisos anteriormente adquiridos.

Artículo 7° - El personal que Auzo-Lagun haya designado para cubrir los puestos que se le hubieren encomendado deberá aceptar y cumplir durante la prestación de sus servicios las normas laborales que existan en Ularco. En consecuencia la forma de trabajo, horarios, fiestas, vacaciones, etc., serán los mismos que para el resto del personal.

Sin embargo y como se desprende de lo indicado en el Artículo 3° apartado 2°, la regulación económica será la que establezca directamente Auzo-Lagun con sus socias. A estos efectos Ularco pactará directamente con la Entidad prestadora de servicios.

Artículo 8° - La presente normativa no se opone sino que complementa lo dispuesto en el artículo que sigue vigente a todos los efectos.

Artículo 9° - El ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en esta regulación se acomodarán a las reglas de la buena fe.